

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2016 - 00454-00 seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** contra **GABRIEL ANTONIO DUARTE CORREDOR**, para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 09 abril de 2.021.

El secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, abril doce de Dos Mil Veintiuno.

Vencido el término del emplazamiento sin que la demandada GABRIEL ANTONIO DUARTE CORREDOR, hayan comparecido voluntariamente a recibir notificación del mandamiento de pago proferido en su contra, se designa como CURADOR AD-LITEM, a CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA, identificado con cédula # 88203140, a quien se le debe comunicar a la Calle 1n N° 1e-117 Q. Bosch de Cúcuta, correo electrónico carlosalfredoperez@latinmail.com, celular 3107667125. Oficie con las advertencias contenidas en el artículo 48 -7- y ss, del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ **TRECE (13) DE ABRIL 2021**_, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado # 54 874 40 89 001 – 2017 - 00472-00 seguido por **ANA CECILIA TÉLLEZ RODRÍGUEZ** contra **MARTHA DOLORES GARCÍA TÉLLEZ**, para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 09 abril de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, abril doce de Dos Mil Veintiuno.

Vencido el término del emplazamiento sin que la demandada MARTHA DOLORES GARCÍA TÉLLEZ, hayan comparecido voluntariamente a recibir notificación del mandamiento de pago proferido en su contra, se designa como CURADOR AD-LITEM, a NIÑO POVEDA JAIRO ALIRIO, identificado con cédula # 13442434, a quien se le debe comunicar a la avenida Gran Colombia # 3E-32, edificio Leidy oficina 225 de Cúcuta, correo electrónico jairscorpio@hotmail.com, celular 3102016417. Oficie con las advertencias contenidas en el artículo 48 -7- y ss, del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ **TRECE (13) DE ABRIL 2021**_, a las 8:00 a.m, y
se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2017 - 00642-00 seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SNATANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** contra **LUZ DARY ANGARITA PÉREZ Y LIDA ESTELA CONTRERAS CONTRERAS**, para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 09 abril de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, abril doce de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente, en atención a las previsiones del artículo 132 del CGP, se tiene que la parte demandante no ha aportado la certificación sobre la permanencia en la página web del medio donde se efectuaron las publicaciones del emplazamiento.

De conformidad con lo anterior, se dispone requerir a la parte demandante para en el término de la distancia aporte la certificación sobre la permanencia en la página web del periódico La Opinión, medio por el cual se efectuaron las publicaciones del emplazamiento. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 108 del C.G:P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS-LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ **TRECE (13) DE ABRIL 2021**_, a las 8:00 a.m, y
se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2017 - 00359-00 seguido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **DALIA CONSTANZA BOBADILLA FUENTES**, para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 09 abril de 2.021.

El secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, abril doce de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente, en atención a las previsiones del artículo 132 del CGP, se tiene que la parte demandante no ha aportado la certificación sobre la permanencia en la página web del medio donde se efectuaron las publicaciones del emplazamiento.

De conformidad con lo anterior, se dispone requerir a la parte demandante para en el término de la distancia aporte la certificación sobre la permanencia en la página web del periódico La Opinión, medio por el cual se efectuaron las publicaciones del emplazamiento. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del art. 108 del C.G:P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **TRECE (13) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y
se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – 2017 - 00473-00 seguido por **JOSÉ ELÍAS CONTRERAS MORENO** contra **ERIKA JOHANNA ROJAS FERRERIRA**, para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 09 abril de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, abril doce de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente, en atención a las previsiones del artículo 132 del CGP, se tiene que la parte demandante no ha aportado la certificación sobre la permanencia en la página web del medio donde se efectuaron las publicaciones del emplazamiento.

De conformidad con lo anterior, se dispone requerir a la parte demandante para en el término de la distancia aporte la certificación sobre la permanencia en la página web del periódico La Opinión, medio por el cual se efectuaron las publicaciones del emplazamiento. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del art. 108 del C.G.P.

De otra parte y atendiendo a la solicitud que hace el Juzgado Decimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta (Fol. 21 C1), **TÓMESE ATENTA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE**, decretado por auto del 17 de mayo de 2018 dentro del proceso "...Ej 54-001-4003-010-2018-00245-00...", quedando en primer turno. Ofíciase en conforme al art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ **TRECE (13) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y
se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado # 54 874 40 89 001 – 2017 - 00541-00 seguido por **LUIS JESÚS BONILLA MONTAÑEZ** contra la entidad **HSW HOME S.A.S.**, para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 09 abril de 2.021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, abril doce de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente, en atención a las previsiones del artículo 132 del CGP, se tiene que la parte demandante no ha aportado la certificación sobre la permanencia en la página web del medio donde se efectuaron las publicaciones del emplazamiento.

De conformidad con lo anterior, se dispone requerir a la parte demandante para en el término de la distancia aporte la certificación sobre la permanencia en la página web del periódico La Opinión, medio por el cual se efectuaron las publicaciones del emplazamiento. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del art. 108 del C.G:P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ **TRECE (13) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y
se desfija a las **6:00 p.m.**

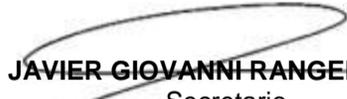
El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda Ejecutiva HIPOTECARIA, instaurada por la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, obrando como apoderada judicial de **HEVARAN S.A.S.**, entidad apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** conforme al poder conferido, en contra de **ZULMA YURLEY MONSALVE GARCIA**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00143-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 06 de abril de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa el Despacho que la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva **HIPOTECARIA** en contra de **ZULMA YURLEY MONSALVE GARCIA**, pretendiendo el pago del capital de pagaré a largo plazo No. 1093761831, garantizando el cumplimiento de esta obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía, inscrita mediante Escritura Pública No. 18 del 91 de febrero del 2018, de la Notaría Unica de Villa del Rosario, la cual se encuentra al Despacho para decidir el trámite a seguir.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) ORDÉNESE a la demandada **ZULMA YURLEY MONSALVE GARCIA**, pagar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a.-) por **941.5520 UVR** que a la cotización de \$275.4689, equivalen a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$259,368.30)** por concepto de capital de cuotas vencidas (6 cuotas), sobre al pagaré No. 1127058398, allegado como base de esta ejecución.

b.-) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% EA, sobre la anterior suma, exigibles desde el momento en que se causo cada cuota vencida.

c.-) Por 194,029.2165 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$53,449,014.84)**, **capital acelerado** de la obligación hipotecaria.

d.-) Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique

e.-) Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 3,789.2027 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de **UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,043,807.50)**.

f.-) Sobre las costas se pronunciara el Despacho en la unidad procesal pertinente.

2.-) Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días para ejercer su derecho a defensa y proponer excepciones.

3.-) Désele al presente proceso el trámite de Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía en primera instancia.

4.-) De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del proceso, decretese el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y que persigue en esta demanda, denunciado como de propiedad del demandado , distinguido con el

folio de matrícula inmobiliaria No. **260-305167**. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos para la respectiva inscripción del embargo.

5.-) Reconózcase personería a la abogada **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


~~MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO~~

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ **TRECE (13) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y se
desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,

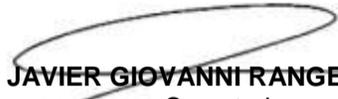

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por la **Dra. MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, Apoderada judicial de **OMAIRA HERNANDEZ ORTEGA**, contra **JUANA LIDIA PABON VERGEL**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00154-00. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 05 de Marzo 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicada # 2021-00154 instaurada por la **Dra. MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, Apoderada judicial de **OMAIRA HERNANDEZ ORTEGA**, contra **JUANA LIDIA PABON VERGEL**, para decidir en derecho lo que corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que en el contenido de la misma, el inmueble producto de este litigio se encuentra ubicado avenida veintidós (22) número 1N-16 del barrio Palmeras de la ciudad de Cúcuta, siendo este el lugar de cumplimiento de la obligación, así entonces tenemos que carece este Despacho de competencia para conocer de la presente demanda conforme al numeral 1 y 7 artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta, para ser repartida entre los señores jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser el competente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1.-) **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda JECUTIVA HIPOTECARIA, contra **JUANA LIDIA PABON VERGEL**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta, para ser repartida entre los señores jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **TRECE (13) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**, y
se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS